

CUESTIONARIO INCREMENTO MESADA PENSIONAL

1. ¿Sobre qué porcentaje se calcula el incremento de la mesada que reciben los pensionados en Colombia?

Al respecto es importante indicar que tenemos dos escenarios posibles ante el incremento de las mesadas pensionales, así:

- Pensiones que corresponden al SMMLV**

Las prestaciones equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente son incrementadas en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional fija el salario mínimo; así las cosas, para el año 2026, el incremento de las pensiones que corresponden al salario mínimo será ajustadas a la suma de \$1.750.905.¹

- Pensiones que superan el SMMLV**

De conformidad con el marco normativo vigente, aquellas prestaciones que superan un salario mínimo son reajustadas anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para el año inmediatamente anterior.

Así las cosas, para el año 2026, estas prestaciones son reajustadas sobre el 5.1 %, (IPC para el año 2026)²

2. ¿Cuántos pensionados de Colpensiones recibirán el incremento con base en la inflación y cuántos pensionados de Colpensiones recibirán el incremento con base en el aumento del salario mínimo?

En virtud del presente interrogante, a continuación, se indica:

TIPO INCREMENTO A PENSIONES E INDEMNIZACIONES	VEJEZ	INVALIDEZ	SOBREVIVIENTE	TOTAL
PENSIONES - SMMLV	758.079	82.464	297.835	1.138.378
	40,48%	4,40%	15,91%	60,79%
PENSIONES E INDEMNIZACIONES - IPC	622.523	7.892	103.778	734.193
	33,24%	0,42%	5,54%	39,21%
TOTAL COLPENSIONES	1.380.602	90.356	401.613	1.872.571
	74%	5%	21%	100%
PENSIONES - SMMLV	202	2	258	462
	14,3%	0,1%	18,3%	32,8%
PENSIONES - IPC	566	8	372	946
	40,2%	0,6%	26,4%	67,2%

¹ Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025.

² Parágrafo del artículo 2o. de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República ha fijado la meta de inflación para cada año a partir de 1993.

TOTAL EMPOS	768	10	630	1.408
	55%	0,7%	44,7%	100%
AUXILIOS FUNERARIOS - SMMLV	1248	167	174	1.589
	74%	10%	10%	94%
AUXILIOS FUNERARIOS - IPC	29	2	13	44
	2%	0%	1%	3%
FALLO - SE REAJUSTAN DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL JUEZ	9	0	47	56
	1%	0%	3%	3%
TOTA AUXILIOS	1286	169	234	1.689
	76%	10%	14%	100%
PENSIONES - SMMLV	759.529	82.633	298.267	1.140.429
	66,60%	7,25%	26,15%	60,80%
PENSIONES E INDEMNIZACIONES - IPC	623.118	7.902	104.163	734.193
	84,87%	1,08%	14,19%	39,20%
FALLO - SE REAJUSTAN DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL JUEZ	9	0	47	56
	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TOTAL GENERAL	1382656	90535	402477	1.875.668
	71%	5%	24%	100%

Es así como, el **60,80 %** de las prestaciones serán ajustadas por el SMMLV, y el restante **39,20 %** por el IPC.

3. ¿Por qué las pensiones de 1 SMMLV, aumentan con el porcentaje decretado para el SMMLV por el Ministerio del Trabajo y otras con el IPC? ¿En qué ley o decreto se establecen estas diferencias?

La actualización de la mesada pensional que se aplica en Colpensiones tiene fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, según el cual:

"ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno". (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994:

"Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

4. ¿A partir de cuándo se verá el reajuste de la mesada pensional?

Conforme con el marco normativo vigente, el ajuste en las mesadas pensionales se verá reflejado a partir del período de nómina correspondiente a enero de 2026.

5. ¿Con el incremento de las mesadas por el IPC, quedarían pensiones por debajo del SMMLV?

Las prestaciones que para el año 2025, superaban el salario mínimo y, para el año 2026 con el ajuste del IPC, el valor del VAP resulta con una suma inferior al SMMLV, serán ajustadas al salario mínimo, toda vez que, en virtud del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, ninguna pensión puede ser inferior a dicho monto.

Adicionalmente, debe considerarse que las pensiones que se encontraban para el año 2025, en el rango de \$ 1.423.501 hasta \$ 1.665.942, al aplicarles el 5,1 % del IPC quedarían por debajo del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026, por cual, estas pensiones serán reajustadas al salario mínimo mensual legal vigente.

6. ¿Las mesadas 13 y 14 o llamadas primas también se ven reflejadas con el incremento?

Sobre el particular es importante indicar que Colpensiones no paga "primas", sino que paga mesadas adicionales que corresponden a las mesadas 13 y 14 que se giran junto con la mesada ordinaria del mes de noviembre y junio respectivamente según corresponda y estas son ajustadas igualmente al incremento del año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993.

7. ¿Los pensionados reciben alguna comunicación oficial por parte de Colpensiones detallando el incremento en sus mesadas?

El incremento de las mesadas pensionales, tal como se explicó, opera conforme al marco normativo vigente, esto es, con base en lo decretado por el Gobierno nacional y el IPC certificado por el DANE, datos que son de público conocimiento. Adicionalmente, y aunque Colpensiones no emite comunicaciones, los pensionados tienen acceso a la información del reajuste de su mesada, a través de los desprendibles de pago y de los certificados que puede descargar directamente de la página web de Colpensiones: www.colpensiones.gov.co

8. ¿Dónde y cómo puede consultar un pensionado el incremento de su mesada pensional?

Los pensionados evidencian la aplicación del incremento sobre su mesada pensional, al reclamar su desprendible de pago a partir del período de enero de cada año, así mismo, disponen de acceso al histórico de deducidos y devengados en la página web de Colpensiones: www.colpensiones.gov.co y en los Puntos de Atención al Ciudadano (PAC).

9. ¿Para los pensionados residentes en el exterior, el incremento se calcula con el IPC?

Sobre el particular, es importante mencionar que, para el incremento de la mesada pensional solo se tienen en cuenta las reglas establecidas en el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993; esto es, se ajustan en aplicación del decreto que establezca el salario mínimo mensual vigente o se ajustan al incremento del IPC certificado por el DANE, sin importar si los valores son girados a pensionados residentes en el exterior o en el interior del país.

10. ¿Qué debe hacer un pensionado que no vea reflejado o no le hagan el ajuste a su mesada para el 2026?

En primer lugar, debe mencionarse que el sistema de ajuste de las mesadas pensionales se realiza de manera automática, por lo que, en principio la regla de aumento bien sea con el porcentaje decretado para el salario mínimo mensual legal vigente o con el IPC certificado para el año inmediatamente anterior por el DANE, se aplica de manera masiva. Además, la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones realiza los controles previos para garantizar la liquidación del reajuste a la población pensional.

No obstante, si excepcionalmente se identifica un caso en el que no se generó el reajuste, el pensionado, tiene a su disponibilidad la radicación de solicitudes a través de los canales dispuestos por Colpensiones en los Puntos de Atención al Ciudadano y en la página web institucional: www.colpensiones.gov.co

11. ¿Todas las mesadas de los distintos tipos de pensión (vejez, sobreviviente, familiar e invalidez) también se ajustan para este año?

Para el incremento de la mesada pensional solo se tienen en cuenta las reglas establecidas en el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993; por lo tanto, las mesadas se ajustan en consideración a si corresponden al salario mínimo o se ajustan al incremento del IPC certificado por el DANE dependiendo el caso, sin distinción de la prestación pensional.

12. ¿El reconocimiento de Auxilio Funerario se ajustaría por IPC o aumento de SMMLV?

En relación con el reconocimiento del auxilio funerario es preciso indicar que la Ley 100 de 1993 en su artículo 51 estableció:

“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.”

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto.” (Subrayado fuera del texto original)

La referida prestación económica, según la norma transcrita, corresponde al valor de la última mesada pensional recibida (si el fallecido era pensionado) o del último salario base de cotización (si el fallecido era afiliado). Sin embargo, la misma norma establece dos límites al monto a reconocer, como son: i) No podrá ser inferior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y ii) No excederá 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Efectuada la anterior precisión respecto de los montos (mínimos y máximos) que se tienen en cuenta para el reconocimiento del auxilio funerario, es de señalar que las prestaciones únicas reconocidas por este concepto con corte al período de nómina de enero de 2026 se calcularán así:

AUXILIOS FUNERARIOS	
VALOR A GIRAR	LIQUIDACIÓN
< 5 SMMLV	\$1.750.905
5 SMVLV hasta 10 SMMLV	5.10 % (IPC)
> 10 SMMLV	No se reajustarán por cuanto no figuran casos para enero de 2026

13. ¿El ajuste de aportes a salud de los pensionados cómo se reflejará para el 2026?

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con lo ya dispuesto en el artículo 78 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en que se determinó:

Artículo 78 - Ley 2294 de 2023. *Adiciónese un inciso al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.

(...) El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República. (...)"

Por lo que, para la nómina de enero de 2026, el APOORTE EN SALUD para los pensionados que devenguen entre \$ 2.600.001 y hasta \$ 3.900.000 pasando de un aporte del 12 % al 10 %; para mayor comprensión, se presenta cuadro con detalle de los aportes en salud a continuación:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización mensual en salud	Salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026
1 SMMLV	4 %	\$ 1.750.905
Mayor a 1 y hasta 2 SMMLV	10 %	\$ 1.750.906 - \$ 3.501.810
Mayor a 2 y hasta 3 SMMLV	10 %	\$ 3.501.811 - \$ 5.252.715
Mayor a 3 SMMLV	12 %	\$ 5.252.716 - en adelante

Fuente Ley 2094 de 2023, para la Vigencia año 2026

14. ¿Cómo puede conocer un pensionado el porcentaje de descuento en salud que le aplica para 2026?

Respuesta

Conforme con la adición que se estableció en la Ley 2094 de 2023, respecto del porcentaje por descuento en aportes en salud que es proporcional al valor de la mesada pensional para lo corrido del año 2026, a continuación se ejemplariza así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026	Cotización mensual en salud	Ejemplo aportes en salud para el año 2026
1 SMMLV	\$ 1.750.905	4 %	\$ 70.100
Mayor a 1 y hasta 3 SMMLV	\$ 1.750.906	10 %	\$ 175.100
	\$ 5.252.715		\$ 350.300
Mayor a 3 SMMLV - En adelante	\$ 5.252.716	12 %	\$ 630.400

Es así que, un pensionado que devenga \$ **1.750.905** en el año 2026, aporta por concepto de salud \$ **70.100** lo que corresponde al 4 % según la norma aplicada.

Para un pensionado que devenga \$ **1.750.906** en el año 2026, aporta por concepto de salud \$ **175.100** lo que corresponde al 10 % según la norma aplicada, para rango máximo de 2 SMMLV, esto es, \$ **3.501.810**, el valor de aporte corresponde a \$ **350.300**. Asimismo, para los pensionados que se encuentran entre el rango de entre más de 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV, esto es, a partir de \$ **3.501.811** hasta \$ **5.252.715** en el año 2026, el aporte en salud también es correspondiente a 10 %.

Finalmente, para los pensionados que devengan 3 SMMLV, esto es, \$ 5.252.716 en adelante se les seguirá descontando el 12 % de aporte en salud.